



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00713-00.

Decide el juzgado el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de 10 de febrero de 2022 (fls. 224 y 225), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la orden de pago de los demandados Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi.

Aduce que se debe revocar el auto y en consecuencia, tener en cuenta la notificación de la orden de pago realizada a los demandados Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi, dado que las respuestas cumplen con lo requerido en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo indicado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en relación a la notificación electrónica.

Consideraciones.

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, el despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente la documentación aportada por la parte actora, en especial los que fueron allegados con el escrito visible a folios 220 a 222 y 226 a 294, se evidencia que efectivamente las diligencias practicadas por la parte actora para notificar a los demandados Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi, cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida, razón por la cual, en consecuencia, se revocará el auto de 10 de febrero de 2022 (fls. 224 y 225), y se tendrá por notificados por aviso (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) a los demandados Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi, de la orden de pago proferida en el presente asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Revocar el auto de auto 10 de febrero de 2022 (fls. 224 y 225), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la orden de pago de los demandados Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi.

Segundo. Tener por notificada por aviso (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) del auto que libro orden de pago de 28 de agosto 2019 (fl. 23), a los demandados Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi.

Tercero. Regresar al despacho las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Cuarto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 11 Hoy 6 de Abril de 2022.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6abb97ef5503d4dba36a950bd3e0ddad638d99fee29d05c94944792ef4507af**

Documento generado en 04/04/2022 06:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>